



RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-75/2023

EXPEDIENTE: UT-I/0477/2023

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-6060-2023**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la Información remite el expediente electrónico **UT-I/0477/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523002888**, oficio a través del cual se envía el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual, **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-75/2023**.

Antecedentes

I. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523002888**, en el que se solicitó lo siguiente:

“La propuesta del ejecutivo que envió al Senado para elegir como candidato al lic Javier Laynes Potisek como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como la documentación anexa, entre ellas su currículum el dictamen de aprobación y demás (sic)”



II. Por oficio de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información notificó a la solicitante la respuesta correspondiente, en los siguientes términos:

“Respuesta

En principio, es importante señalar que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existen un par de principios en la materia que señalan: i) que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y, ii) que se presume que la información debe existir si se refiere a esa facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

*En este contexto, le comunico que este Alto Tribunal **no es competente** para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información referida en su solicitud, toda vez que se trata de documentación que es generada o adquirida por otros sujetos obligados, en ejercicio de las atribuciones que el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Senado de la República dentro del procedimiento para la designación de las personas que desempeñan el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

En este orden de ideas, me permito orientarlo para que presente dichas partes de su solicitud ante los entes públicos previamente citados, por conducto de sus respectivas Unidades de Transparencia, para lo cual le proporciono los siguientes datos de contacto:

Senado de la República	Av. Paseo de la Reforma número 135, planta baja, oficina 14, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030 Número telefónico: 53453000, Exts. 3103, 3306, 3667, 4114 51302200, Ext. 4114 Correo electrónico: transparencia@senado.gob.mx
Oficina de la Presidencia de la República	Avenida Constituyentes número 161, Piso 6, colonia San Miguel Chapultepec, II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11850 Número telefónico: 5550934800, Exts. 7099 y 7084 Correo electrónico: transparencia@presidencia.gob.mx

O a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin perjuicio de lo hasta ahora expresado, le comento que la información referente al currículum vitae del señor Ministro Javier Laynez Potisek forma parte de las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho documento se encuentra



disponible públicamente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para acceder a la información, le sugerimos realizar lo siguiente:

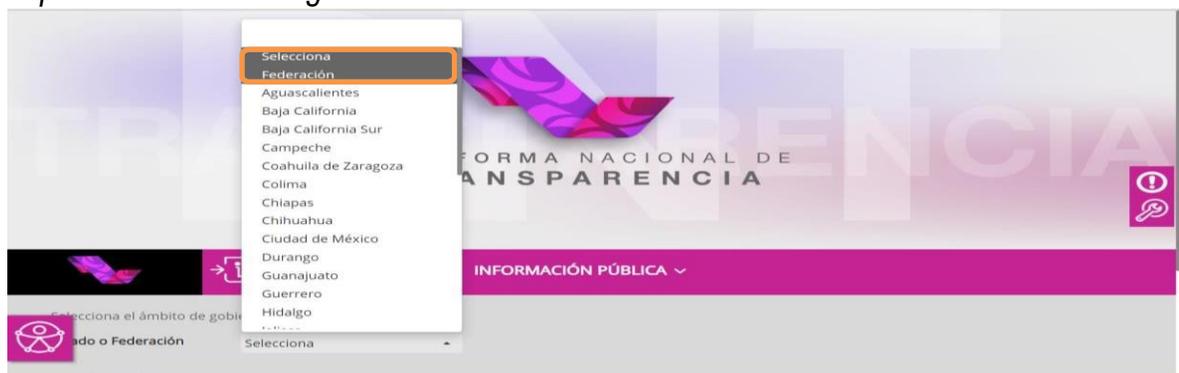
1. Ingresar al sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, donde se desplegará la siguiente página de inicio:



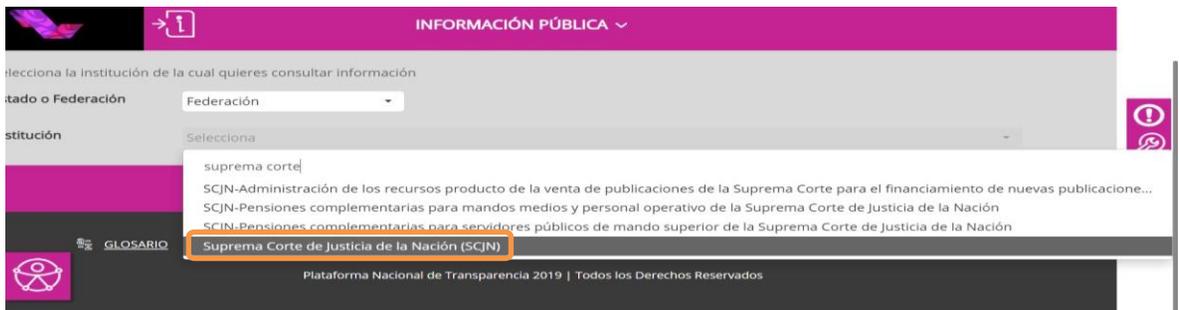
2. Seleccionar la opción "Información Pública":



3. Una vez desplegado dicho apartado, seleccionar a la "Federación" en el espacio de ámbito de gobierno de la institución.



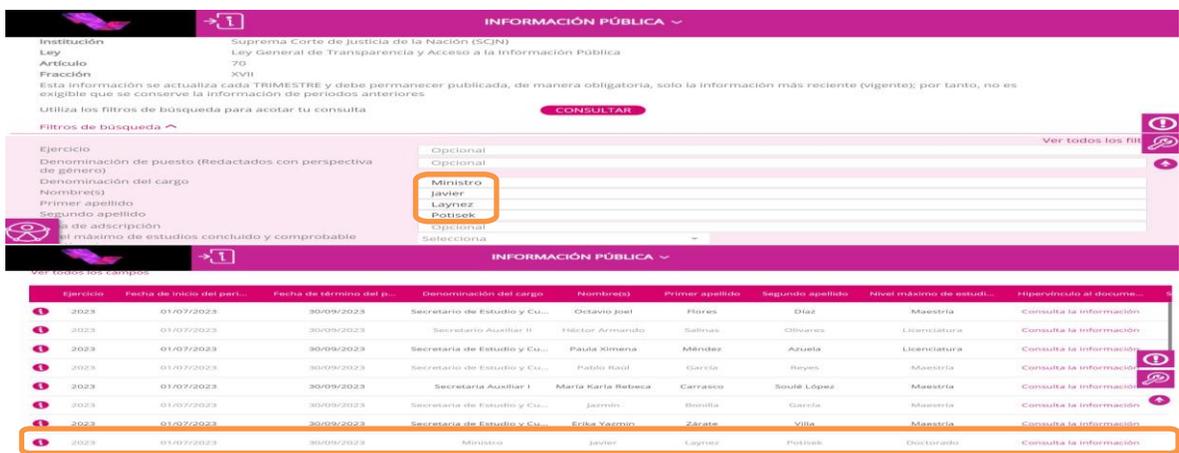
4. Seleccionar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el campo de "Institución".



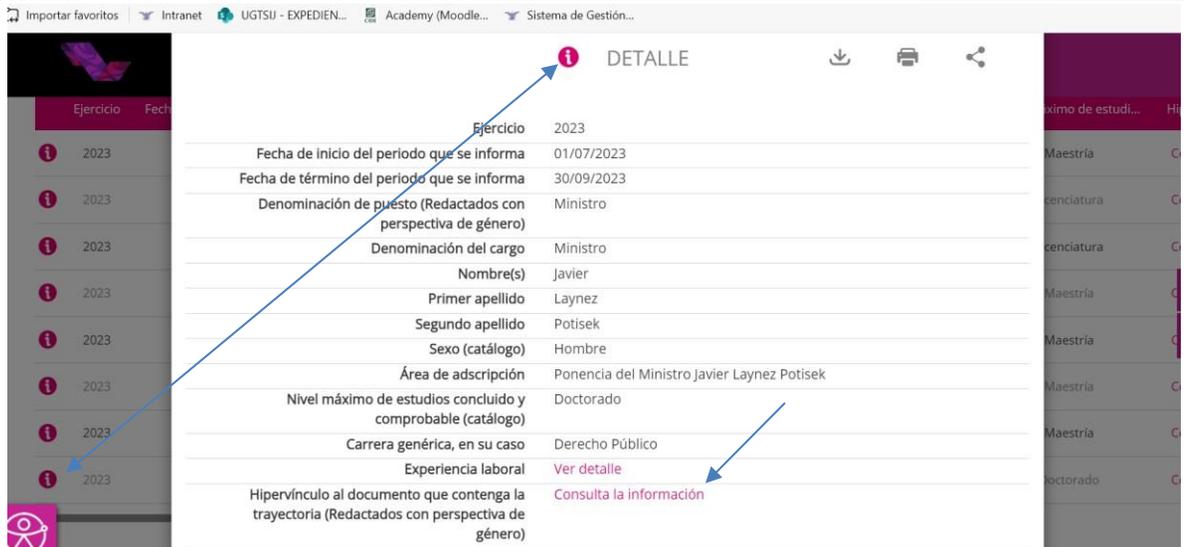
5. En el apartado de obligaciones generales, seleccionar el rubro de “Currícula de Funcionarios”:



6. En la herramienta filtros de búsqueda, que aparece dentro del formato “Remuneración bruta y neta”, podrá buscar la información correspondiente a la currícula del señor Ministro Javier Laynez Potisek. Para ello, deberá insertar el nombre de la citada persona servidora pública (sin acentos); adicionalmente, se sugiere insertar la palabra Ministro en la celda correspondiente a la Denominación del cargo



7. Se sugiere dar clic en el ícono de esta opción para ver el detalle de la información, como se muestra a continuación, o remitirse al documento respectivo.



(...)”

III. Respuesta que fue notificada a la parte solicitante, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Inconforme con la respuesta, la parte solicitante interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma en comentario el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en el que manifestó los siguientes motivos de agravio:

“EL SUJETO OBLIGADO VIOLENTA EL ART. 41-2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA PUES CORRESPONDE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARAR LA INCOMPETENCIA O INEXISTENCIA ADEMÁS EN ESTE CASO EL MINISTRO LAYNES AL SER UN SERVIDOR PÚBLICO QUE LABORA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEBEN TENER POR LO MENOS EL NOMBRAMIENTO, EMITIDO POR EL SENADO, POR LO CUAL EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTS 14 Y 16 DEBE SER POR ESCRITO Y ESTAR EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO TAMBIÉN SU CURRÍCULUM VITE, CÉDULA TÍTULO, LA TOMA DE PROTESTA Y DEMÁS DOCUMENTOS INERENTES AL CARGO QUE SON PÚBLICOS” (sic).

V. Finalmente, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ordenó girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/6060/2023** a este Comité Especializado, remitiendo el presente recurso de revisión.



Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el presente recurso de revisión.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación

Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión debido a que, en la solicitud principal se requiere información relativa a la propuesta que en su momento envió el Poder Ejecutivo al Senado, en la que resultó electo el Ministro Javier Laynez Potisek, así como la documentación anexa, destacando el currículum y el dictamen de aprobación, información que corresponde a otros poderes de la Unión; por ende, este Comité Especializado considera que tal solicitud tiene el **carácter de administrativa** y debido a ello, se estima que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la



Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	05 de marzo de 2024
	Área	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
	Confidencial	Se protegen los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none">• Nombres y apellidos.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículos 3, fracción IX y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	Rúbrica de la titular del área	Mtro. Benjamín Alejandro Cervantes Pérez Director de Módulos de Información y Protección de Datos.